

Texto del Presidente para la ONI-3

Ventas por internet, ventas libres de impuestos y en zonas de libre comercio

1. Este documento informativo revisa el artículo 10 del texto del Presidente en relación con un Protocolo sobre Comercio lícito, particularmente en relación con las ventas por *internet*, y el artículo 11, con relación a la venta en las áreas de libre comercio y las ventas libres de impuestos (*duty-free*).

Ventas por *internet*

2. El texto actual del presidente propone dos versiones preliminares para el artículo 10.
3. La primera versión requeriría que cualquier empresa basada en uno de los países Parte y que participe a través de *internet*, o cualquier sistema basado en las telecomunicaciones o medios similares, en la venta comercial, fabricación, distribución, almacenado, embarque, importación o exportación de productos de tabaco o equipo de fabricación cumpla con todas las obligaciones pertinentes del protocolo. Esto implicaría, por ejemplo, que las ventas por *internet* desde sitios basados en cualquiera de los países Parte tendrá que cumplir con las exigencias de seguimiento y localización que se establecen en el artículo 7.
4. La segunda versión requeriría de todos los países Parte al protocolo prohibir la venta de productos de tabaco y la venta de equipo de fabricación a través de *internet*, métodos basados en las telecomunicaciones y a través de cualquier tecnología similar que podría desarrollarse.
5. Las ventas por *internet* contribuyen al problema internacional del comercio ilícito. Hay un claro incentivo para tratar de vender de esta forma desde jurisdicciones con cargas fiscales bajas a jurisdicciones con cargas fiscales altas. Por ejemplo, hay numerosos sitios de *internet* (muchos de los cuales son fraudulentos) dirigidos a clientes europeos. Uno de ellos, por ejemplo, es euro.cigoutlet.net, que ofrecen ventas hacia "Alemania, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza" y señala que "los cigarrillos se envían a Europa en cartones divididos, esto es, 2 ó 5 cajetillas en cada empaque... Es frecuente que las autoridades exijan que los clientes europeos paguen impuestos al momento en que se entregan los cigarrillos. Cuando ocurre esto, los clientes prefieren rechazar el pedido y nos lo envían de regreso. En tal situación garantizamos el reembolso de su dinero y nuestra empresa absorberá los gastos de envío en que se haya incurrido. Aún así, sigue siendo más barato comprar nuestros cigarrillos que comprarlos en las tiendas locales." Asimismo, el sitio señala que "no



*reportamos información fiscal o del cliente ante ninguna agencia de gobierno o cualquier otra entidad”.**

6. Medios remotos de venta al menudeo permiten que alguien en un país compre productos de tabaco de alguien que se encuentra en otro país, sin que esto lo sepa nadie más, excepto quienes intervienen en el pago de la transacción y entrega de la mercancía (aunque es frecuente que estas personas no estén enterados de la naturaleza de la mercancía que están entregando). El pago de impuestos y de derechos, en estas circunstancias, evidentemente es difícil de supervisar. Por ejemplo, distintos servicios de mensajería pueden entregar diferentes productos a la misma persona en la misma dirección o a múltiples individuos en distintas direcciones, sin que las autoridades observen ninguna actividad fuera de lo común o sospechosa.
7. En términos generales, la FCA respalda el enfoque de la segunda versión del artículo. *Internet* ya es un medio de ventas significativas de productos de tabaco. No obstante, la FCA quiere que los artículos pertinentes del protocolo cubran todos los medios remotos de venta al menudeo a clientes, no solamente las ventas mediante *internet*. Las ventas genuinas de empresa a empresa no quedarán cubiertas por estas disposiciones.
8. Los métodos para hacer cumplir la prohibición de las ventas por *internet* deben incluir:
 - Medidas en relación con las empresas de tarjetas de crédito y sistemas de pago en línea basados en cualquiera de los países Parte al protocolo, para garantizar que no den servicio a sitios que ofrecen productos de tabaco para su venta al menudeo;
 - medidas para prohibir el transporte y entrega de productos de tabaco que se vendan mediante dichos sitios y a través de otros medios remotos, penalizando el envío o entrega conciente de productos de tabaco a clientes al menudeo a través del sistema postal, servicios de mensajería y otros sistemas de correo postal.
9. La FCA considera que el texto actual del artículo 10 requiere nueva redacción para asegurar que sus objetivos se cumplan en la práctica. Hacemos una propuesta de redacción revisada en nuestra revisión del texto del presidente anexo a este documento informativo.

Áreas/zonas de libre comercio

10. El artículo 11 del texto actual del presidente busca que se prohíba aplicar a los productos de tabaco cualquier ventaja fiscal o normativa que pudiera existir en las “*áreas de libre comercio*”, incluida la reducción del impuesto a pagar o las ventas en las tiendas con productos libres de impuestos (*duty free*).
11. La FCA respalda esta propuesta pero considera que necesita mayor claridad y fuerza.

* N. de T. El sitio en cuestión está en inglés, la traducción es de la FCA.

12. No es correcto utilizar el término “*área de libre comercio*” en este contexto dado que parecería que cubre un rango muy amplio de casos en los cuales se incluirían las áreas de libre comercio internacionales como la del TLCAN, MERCOSUR y la Unión Europea. No resulta ser un objetivo práctico para el protocolo prohibir todo movimiento de productos de tabaco en dichas áreas, particularmente de un país con precios relativamente bajos a otro con precios relativamente altos, por ejemplo, cuando los compran los consumidores para su propio consumo.
13. El término “*zona de libre comercio*” parece más apropiado, en tanto que se aplica a áreas dentro de los países en las cuales se aplican reglas especiales para aranceles, cuotas y normatividad.

Ventas libres de impuestos (*Duty Free*)

14. Las disposiciones en el artículo preliminar relativas a la reducción de impuestos y ventas libres de impuestos también requieren mayor fuerza, ya que la redacción actual parece dirigirse únicamente a ventas que se realizan en las “áreas” de libre comercio y no a las ventas libres de impuestos que cotidianamente se realizan en los *duty-free* ubicados en aeropuertos, puertos, cruces fronterizos y en navíos y aviones.
15. Hay clara evidencia que la venta lícita en los *duty-free* puede ser un medio para que productos exentos de impuestos para su venta en las tiendas de mercancías libres de impuestos sean desviadas al comercio ilícito. Esto es algo que reconocen incluso las multinacionales tabacaleras como BAT.ⁱ Los cigarrillos marcados para su venta en tiendas libres de impuestos terminan como producto de contrabando en otros continentes. Integrantes de la FCA cuentan con evidencia de ese tipo de ventas en tiendas y con vendedores callejeros (o ambulantes como se les conoce en algunos países de América Latina), por ejemplo en las Filipinas, Egipto, Irán, Paquistaní, India y República Dominicana. En algunos países, cigarrillos que se supone son para venta en las *duty-free* son una fuente importante del contrabando.
16. No obstante, la industria tabacalera y las asociaciones comerciales que participan en la venta libre de impuestos han participado decididamente a lo largo de la fase preparatoria de la ONI-3, en un intento por evitar que se avance en la terminación de ese tipo de venta.ⁱⁱ



Cajetilla de cigarrillos con advertencia sanitaria en coreano, marcada para su venta únicamente en tiendas *Duty Free* en Corea del Sur, pero expendida por un vendedor callejero en Mumbai, India, marzo, 2009

17. Las razones para prohibir la venta libre de impuestos han adquirido mayor fuerza debido a las medidas crecientes que han tomado los gobiernos así como medidas internacionales sobre el tema. Entre las medidas más recientes se encuentran:
 - Indonesia cerró todas las tiendas libres de impuesto, en las zonas de llegada a partir de abril de 2009.
 - En la India, el Ministerio de la Salud hizo un llamado para que se prohíba la venta de productos de tabaco libre de impuestos en el país, esto desde noviembre de 2008.
 - Bulgaria y Rumania prohibieron la venta libre de impuestos en sus fronteras con países no pertenecientes a la UE, a partir de 2008, para combatir una de las mayores fuentes de comercio ilícito.
 - Nepal prohibió la venta libre de impuestos en el aeropuerto de Katmandú en 2008.
 - Desde 2001, Canadá impuso un impuesto federal al tabaco que se vende en tiendas "*duty-free*", aunque no sucedió lo mismo con los impuestos provinciales sobre el tabaco.
 - Desde 1999 se prohíbe la venta libre de impuestos a individuos que se encuentran viajando dentro de la Unión Europea.

18. Además de reducir el comercio ilícito, la prohibición de la venta de productos libres de impuestos contribuiría a:
 - Incrementar el ingreso público eliminando venta libre de impuestos
 - Reduciría la posibilidad que tiene la industria tabacalera para asociar el tabaco con mercancías de lujo y los viajes internacionales, además de utilizar las tiendas de productos libres de impuestos como espacios para publicidad
 - Ayudaría a reducir la aceptación social de los productos de tabaco
 - Terminar con una fuente de productos de tabaco relativamente baratos: precios asequibles incrementan el consumo.

Conclusiones

19. Así pues, la FCA considera que la redacción preliminar del artículo 11 hay que dividirla en dos artículos: uno que aborde las zonas de libre comercio y otro que aborde las ventas libres de impuestos (*duty free*). Habrán de abordarse todas las ventas libres de impuesto, como las ventas con derechos reducidos, sin impuestos e impuestos reducidos, y no únicamente las ventas que se dan en las zonas de libre comercio. Todos los productos destinados a la venta libre de impuestos o pagando derechos o impuestos reducidos corren el riesgo de que sean desviados hacia canales del comercio ilícito, no sólo los que se expenden en las zonas de libre comercio.
20. La disposición que aborde las zonas de libre comercio debe prohibir explícitamente que se introduzca en esas áreas: tabaco, productos de tabaco y equipo para su fabricación. Ya que no sería posible hacerlo sin que el tabaco, productos de tabaco o la maquinaria para producirlos gozaran por lo menos de alguna de las “ventajas fiscales, normativas o de otro tipo” que se aplican en las zonas de libre comercio; de hecho, la FCA entiende que ésta es la intención de la redacción preliminar del artículo. Sin embargo, para evitar cualquier duda hay que hacer explícita la redacción. La FCA recomienda incluir excepciones a esta prohibición, para tabaco o productos de tabaco que ingresen a las zonas de libre comercio cuando sean para consumo personal o para su venta a personas que se encuentren cotidianamente en las zonas de libre comercio, previendo que se aplique cualquier impuesto ordinario, derecho o cargo correspondiente.
21. La disposición referente a la venta libre de impuestos debe aplicarse a las ventas “sin impuestos” (*tax-free*), lo mismo que a las ventas con “impuestos reducidos” (*tax-reduced*) y la venta libre de impuestos (*duty-free*). La FCA recomienda que la prohibición se aplique a “viajeros internacionales” más que a “consumidores individuales”, ya que podría suceder que no resulta factible la prohibición total de la venta libre de impuestos y sin impuestos o con impuestos o derechos reducidos en el territorio de una de las Partes como podría ser, por ejemplo, la venta en reservas indígenas o bases militares.
22. Proponemos una nueva redacción de los artículos 10 y 11, que cubra los objetivos establecidos en este documento informativo. La propuesta de redacción la incluimos en nuestros comentarios al texto del presidente.

ⁱ British American Tobacco, “British American Tobacco’s views on duty free in the FCTC Protocol”, abril, 2009.

ⁱⁱ Véase por ejemplo www.aci-europe-events.com/airport-trading-conference/